AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por el procesado Adan Israel De Jesús Guanes Moreno, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Mauro Martín Mora, en contra del **A.I. N° 251 del 20 de setiembre de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital;

C O N S I D E R A N D O

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts. 449, 477, 478, 480 y 468 del CPP[1]. -

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió: "...*CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N°639 de fecha 26 de julio de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, con los alcances expresados en el considerando de la presente resolución…"*.-

A su vez, el fallo de primera instancia estableció: "*.../// TENER, por recibido el Requerimiento Conclusivo de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, presentado por la Agente Fiscal Abg. MARIA LUJAN ESTIGARRIBIA, en contra del procesado ADAN ISRAEL DE JESUS GUANES MORENO.../// ..."*

En cuanto al estudio del plazo establecido en la ley para plantear casación, el mismo no puede verificarse debido que el recurrente no cumplió con las exigencias formales para la procedencia del recurso que pretende, por no haber agregado a la presentación electrónica la cédula de notificación de la resolución impugnada, siendo obligación del casacionista acompañar a la presentación este documento a los efectos de poder determinar si el recurso fue planteado dentro del plazo estipulado en la norma. El escrito casatorio debe ser autosuficiente, de manera que no sea necesaria la remisión a las compulsas del expediente.-

Por lo expuesto y debido al incumplimiento de esta exigencia deviene innecesario el estudio de los demás requisitos establecidos en la norma, debiendo declararse INADMISIBILIDAD del recurso.

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el procesado Adan Israel De Jesús Guanes Moreno, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Mauro Martín Mora, en contra del **A.I. N° 251 del 20 de setiembre de 2024**, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

---

[1] Art. 449, CPP. "Reglas generales. Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas"

Art. 477, CPP. "Objeto. Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena"

Art. 468, CPP. "Interposición… en el término de diez días luego de notificada y por escrito fundado, en el que se expresará concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo…"

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2. REMITIR estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. -

3. ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 30 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 647 D.